



SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto para brindar atención a los escritos fechados del 07 de septiembre y 08 de octubre de 2021 [Documentos 17 y 20], queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **noviembre 3 de 2021.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2155

Proceso: SUCESION INTESTADA.
Solicitante: LUIS ALFONSO ARANZALES.
JOSE GERLEY ARANZALEZ VASQUEZ.
Causante: **ALFONSO ARANZALES (Q.D.E.P).**
Rad. No.: 761114003003-**2019-00336-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto se brinda atención al memorial del 07 de septiembre de 2021 [Documento 17], donde se anexa poder conferido por la señora MARIA ELOISA VASQUEZ CASTAÑO, quien manifiesta tenía la calidad de compañera permanente del causante, como se dijo inicialmente en el libelo de la demanda y de quien se ordenó su notificación en auto No.623 del 13 de abril de 2021, notificado en estrados en la diligencia de inventarios y avalúos.

Como quiera que la señora MARIA ELOISA VASQUEZ CASTAÑO, manifiesta que no cuenta con un documento que acredite dicha unión, y en vista de que las partes intervinientes no mostraron oposición previa a su reconocimiento como heredera en calidad de compañera permanente del causante, el despacho la requerirá para que aporte una declaración juramentada donde conste esta situación.

Adicionalmente la señora VASQUEZ CASTAÑO otorga poder al profesional del derecho ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.94.475.235 de Buga y con T.P No.193.457 del C.S de la J.

Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

2. Por otra parte, en documento 20, reposa memorial del 08 de octubre de 2021, de la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ, quien informa la situación que se presenta con el local comercial que se persigue en esta causa mortuoria, informando que la medida cautelar que se extendió inicialmente no abarca las competencias de la



auxiliar, este escrito se anexara y pondrá en conocimiento de las partes para que si bien lo consideran hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al reconocimiento de la señora **MARIA ELOISA VASQUEZ CASTAÑO** como compañera permanente del causante **ALFONSO ARANZALEZ**, el despacho la **REQUIERE** para que haga anexo de una declaración juramentada donde exponga su calidad y la situación por la cual no se suscribió un documento donde se logre demostrar sumariamente su relación con el causante.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **MARIA ELOISA VASQUEZ CASTAÑO**, al profesional del derecho **ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.475.235 de Buga y con T.P No.193.457 del C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.475.235 de Buga y con T.P No.193.457 del C.S de la J. como abogado de la señora **MARIA ELOISA VASQUEZ CASTAÑO**, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

CUARTO: ANEXAR y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por la secuestre **HEYBAR ADIELA DIAZ**, visible en documento 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>171</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>4 de noviembre de 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197a3e950b36bcc0bec1c03625bb05b43ab7fda9f69c65ed73a68a7565d79878**

Documento generado en 03/11/2021 08:00:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0178e19b0293c4a92b72c1e66d83b28ef24c4dc49fa997efb2bbc11bc6b5907e**

Documento generado en 04/11/2021 05:54:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>